



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4

Av. Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357117
Fax.: 942357158
Modelo: PR020

Proc.: **DILIGENCIAS PREVIAS**

Nº: **0001997/2014**
NIG: 3907543220140010017
Delito: daños

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL		
Denunciado		FEDERICO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	
Denunciante		ANA MENDIGUREN LUQUERO	
Accion popular		ELENA MORALES ROMERO	

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./D^a. **LUIS ENRIQUE GARCIA DELGADO.**

En Santander, a 13 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron por un presunto delito relativo a la protección de los animales domésticos del artículo 337 CP en concurso ideal con un delito de daños del artículo 263 CP, imputado a [redacted] con DNI [redacted], habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos han tenido participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento, resultando de las mismas los siguientes hechos con apariencia de delito:

I.- En fecha **28 de abril de 2014**, a las 20:20 horas, en la calle Rualasal de esta capital a la altura de su número 21, [redacted] con DNI [redacted], mayor de edad y sin antecedentes penales, paseaba con su perro raza Sherpei de nombre [redacted] cuando se produjo un normal y ordinario enfrentamiento entre su perro y otro propiedad de [redacted], un can de nombre [redacted], de raza pura gos d'Atura (pastor catalán), de siete años de antigüedad e identificado con microchip [redacted]. El citado perro estaba en el exterior del establecimiento "Carretour Express", en cuyo exterior le había dejado su dueña para comprar comestibles sin estar atado.

II.- Dicho enfrentamiento degeneró en riña abierta entre los dos perros, que se acometieron mutuamente, interviniendo [redacted] en defensa de su perro, propinando sin necesidad alguna una media docena de patadas que impactaron en distintas zonas del cuerpo de [redacted] portaba en ese momento unas pesadas botas de montaña que obran incorporadas a esta causa como pieza de convicción 58/2014. Tras esa primera tanda de patadas, ambos perros se separaron, dirigiéndose [redacted] en solitario en dirección al Pasaje de la Puntida, pese a



lo cual , sin detenerse en ningún momento, continuó dándole más patadas, dirigidas todas ellas a la zona abdominal del animal, con intención de causarle la muerte o aceptando la posibilidad que tal cosa ocurriera y ello pese a que alguno de los presentes en el lugar le exigía que parase , pues podía matar al animal, como así sucedió.

III.- Como consecuencia de la anterior acción, el perro , tras realizar una serie de cabriolas, falleció entre estertores, siendo retirado posteriormente por los servicios municipales (CECAPA) e incinerado según protocolo.

IV.- El valor material del perro asciende a 1500 euros según peritación.

SEGUNDO.- Se ha presentado recurso frente a la providencia de fecha 14 de noviembre de 2014, que tenía por unido el bocal que fue aportado por CECAPA. No obstante, consta por comparecencia de fecha 22 de enero de 2015, diciendo que tal bocal no es el portaba su perro, habiéndose ya devuelto a CECAPA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el art. 779.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un presunto delito relativo a la protección de los animales domésticos del artículo 337 CP en concurso ideal con un delito de daños del artículo 263 CP, por tanto, de los comprendidos en los arts. 14.3 y 757 de la LFCr. v existiendo indicios racionales de criminalidad contra , con DNI , por dichos hechos, procede seguir los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado (arts. 780 y siguientes).

Los indicios de comisión del hecho delictivo derivan de plurales y solventes fuentes inculpativas: la fundamental y sin duda más valiosa, la declaración del testigo (declaración prestada en fecha 14 de noviembre de 2014), único testigo presencial que pudo ver todo el hecho , desde el principio hasta el final, toda vez que ni las cámaras de seguridad del Carrefour Express ni las de Caja Cantabria captaron la escena. La cámaras de Carrefour, que fueron borradas, fueron no obstante visionadas por el testigo , que trabajaba en el citado establecimiento, que declara en idéntica fecha diciendo que las mismas no recogieron el incidente del exterior. Señala no obstante que la cliente no estaría más de medio minuto en el establecimiento, por lo cual toda la acción transcurrió muy rápido. Si constan aportadas las cámaras de Caja Cantabria, ocurriendo todo entre las 20:20:00 y las 20:20:40, pero el incidente también transcurre fuera del ámbito de visión de las mismas. Consta igualmente la declaración de la víctima en fecha 21



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de julio (folio 70 a 73), que señala que al salir le da tiempo a ver "las dos últimas patadas que el denunciado propina a su perro".

El imputado centra su tesis exculpatoria en la defensa de su propio can, que resultó atacado por [redacted] según él, mientras paseaba con el denunciado y con su compañera sentimental [redacted] (f. 100 y 102), que también ha declarado en defensa de [redacted] en fecha 22 de julio de 2014.

Pues bien, comenzando por lo evidente, el imputado está a día de hoy por presentar una factura de un veterinario de fecha inmediatamente posterior al incidente que acredite que efectivamente "[redacted]" fuera lesionado por [redacted] (en su declaración policial decía que [redacted] tenía dos marcas de mordedura en la parte trasera del cuello). Que hubo un ataque es evidente, pues así no lo dice el testigo. Pero que ese ataque generara un riesgo tal para [redacted], el perro del imputado, que justificara en alguna medida la desproporcionada y salvaje reacción que tuvo es cosa muy distinta. Mucho más cuando nos dice su dueña que [redacted] llevaba un bocal (no bozal) similar al de los caballos, que le impedía morder a nadie o incluso abrir mucho la boca, circunstancia esta corroborada por el responsable de CECAPA que lo retiró [redacted] (declaración de fecha 14 de noviembre), aunque finalmente tal elemento no ha podido ser aportado a la causa.

Igualmente constan en la causa la declaración de los dos agentes municipales que comparecieron al lugar e incluso la declaración de otro testigo, [redacted] si bien esta persona llegó cuando el perro ya había fallecido.

Por tanto, existen indicios sobrados de la comisión del ilícito investigado.

SEGUNDO.- El recurso contra la providencia debe ser desestimado, pues carece de objeto. El vocal que fue unido como pieza de convicción no ha sido reconocido por su propietaria y ha sido devuelto a CECAPA.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Continúese la tramitación de las presentes Diligencias Previas por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por si los hechos imputados a [redacted] con DNI [redacted], fueren constitutivos de un presunto delito relativo a la protección de los animales domésticos del artículo 337 CP en concurso ideal con un delito de daños del artículo 263 CP.



2.- Dese traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas (particular y popular), para que, en el plazo común de diez días, solicite/n la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

3.- Se desestima el recurso de reforma contra la providencia de fecha de fecha 14 de noviembre de 2014, que tenía por unido el bocal que fue aportado por CECAPA, por carecer ya de objeto.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación y/o **RECURSO DE APELACION**, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.